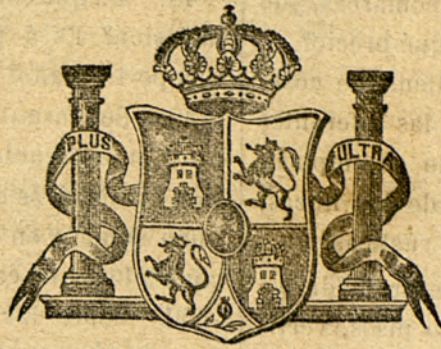


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 81.)

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta núm. 53, correspondiente al día 22 de Febrero próximo pasado, se encuentra inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con mas las desventajas higiénicas en que se encuentran al ser transportados desde un ambiente libre á la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables á la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinion de los penitenciaristas en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país, aplicando esas fuerzas á la repoblacion de montes y terrenos baldíos, y, en conjunto, á lo que modernamente se llama *colonizacion interna*, en contraposicion á la *externa*, ó deportacion, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta

fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y, muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus lícitas necesidades, y no grave, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que, además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que á un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (aparte la de jóvenes delincuentes, cuya instalacion urge mas cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que puedan tener á los indicados objetos; y á fin de conocer este dato primordial,

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Seccion de reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fi-

nes consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889. — Canalejas y Mendez.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que si en sus respectivos distritos hubiese algun terreno que pudiese servir al objeto indicado, lo manifiesten á este Gobierno en el término mas breve, contestando al cuestionario que á continuacion se inserta.

Burgos 23 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

CUESTIONARIO.

1. Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretende dedicar á colonia agrícola penitenciaria?
2. A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?
3. A qué distancia se halla de los mas inmediatos centros de poblacion, qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?
4. Qué extension abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?
5. Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?
6. Qué extension ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de estas podria convertirse á cultivo permanente?
7. Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algun rio de caudal de aguas permanente?
8. Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?

9. Se utilizan estas para el riego? Qué extension hay de terreno de regadío, y qué plantas se cultivan en él?

10. Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrian introducirse en los mismos?

11. Si los terrenos incultos constituyen montes, qué árboles ó arbustos dominan, y cuál es la dimension media de los primeros?

12. Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?

13. Qué vientos dominan en la localidad?

14. Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?

15. Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?

16. Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, cuál es el valor de estas temperaturas?

17. Son frecuentes las nevadas? En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? Se deshela esta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estacion?

18. Se utilizan para el riego mediante conducciones y depósitos especiales las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?

19. Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrán introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?

20. Qué enfermedades son mas frecuentes en la comarca?

21. Qué enfermedades son mas frecuentes en la clase agrícola y poblacion rural?

22. Qué causas influyen mas directamente en la morbilidad y en la mortalidad, segun opinion de los facultativos?

23. Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? Tienen uno ó mas pisos? Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24. Las casas rústicas ó de labor, tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?

25. Qué clase de construccion se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á escuadra, mampostería concertada, cascada ú ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de esta con las anteriores, ó con el tapial de tierra?

26.Cuál de estas clases es preferida en el pais para edificaciones urbanas, y cuál para las rurales?

27. Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? Madera de escuadrin ó rosillos, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del pais, deben consignarse en cada especie.

28. Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, entutado ó hovedilla de rasillas, y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa.

29. Qué material de argamasa se usa mas en el pais, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporcion admite de arena?

30. Qué materiales de construccion existen en los terrenos que se proponen y en los parajes ó lugares mas inmediatos de las comarcas?

31. La piedra mas usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32. Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó en otro próximo hornos de cal, yeso, tejarres y otras industrias para la elaboracion de los materiales? Se pueden abrir canteras, ya de grandes

bloques ó piezas, ó ya de mampostes?

33. Si no existen materiales de construccion en las comarcas, ¿de dónde se llevan y á qué precio?

34. Qué precio tiene de coste el méτρο cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construccion de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35. En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones ó tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36. Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construccion por unidad métrica ó por hectárea?

37. Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construccion?

38.Cuál es el jornal de un hombre bracero suelto, el de un hombre con una ó dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por dia ó por viajes?

39. Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arroba, de agua, si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesaria tomarla de algun viaje público ó particular?

40. Si hay fábrica de hierro grueso en lingotes ó vigas destinado á la construccion, ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41. Si además hay fábricas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios; y en caso de no existir, ¿cuál es el punto mas próximo donde pueden adquirirse?

42. De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43. Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44. Cómo es el subsuelo, su formacion, á qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construccionen en el pais?

45. Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46. Las tierras ó fincas que se ofrecen, ¿pertenecen á la Corporacion en propiedad? En qué concepto?

47. En que condiciones se encuentra la titulacion de las fincas?

Están inscritas en el Registro de la propiedad? A nombre de quién? Desde cuándo?

48. En qué condiciones se hace la cesion? Es á perpetuidad? Por tiempo limitado?

49. Se trasmite en pleno dominio ó en usufructo? Se hace la cesion gratis ó se exige pago de alguna suma? y en este caso, ¿en qué concepto y qué cantidad?

50. Sobre las tierras ó fincas, ¿pesa algún gravámen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravámen.

51. Sobre las fincas ó tierras, ¿pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cuál es y por qué título se han constituido y á favor de quién.

Madrid 20 de Febrero de 1889.— José Canalejas y Mendez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Enterada esta Junta provincial del estado en que se halla la primera enseñanza en las escuelas públicas del partido de Castrogeriz, segun aparece del expediente general y resúmenes de las actas correspondientes á la visita ordinaria que acaba de girar el Sr. Inspector D. Miguel Giraldo y Atienza, como medio único de que puede disponer directamente para recomendar el mérito y sobresalientes resultados obtenidos por algunos Maestros en el desempeño del importante cometido que les está confiado, asi como á los Ayuntamientos que demuestran especial interés por este preferente ramo de la administracion pública, en sesion celebrada el dia 23 de Febrero último acordó, además de consignar en el Boletín oficial los nombres de los siguientes Profesores de Instruccion primaria.

1.º Premiar con una obra pedagógica de reconocido mérito y valor á D. Marcos Diez y D.ª Florentina Pulgar, que regentan en propiedad las escuelas públicas de Villasilos.

2.º Distinguir con un Diploma de honor por los servicios prestados en la enseñanza á los Maestros D. Agustin Garcia, D. Buenaventura Mingo, y D. Agustin Delgado, que dirigen respectivamente las escuelas de Castrogeriz, Valles de Palenzuela y Villaverde Mogina.

3.º Dirigir comunicacion lau-

datoria que les sirva de mérito en su carrera profesional á D. Agapito Ruiz, Maestro de Hontangas, D. Martin Perez, de Olmillos junto á Sasamon, D. Toribio Lopez, de Valtierra de Riopisuerga, y D.ª Francisca Velez de Villasandino.

De esperar es por lo tanto que esta pública manifestacion contribuirá á estimular, no solo á los demás profesores y Ayuntamientos de este partido de Castrogeriz, sino á todos los de la provincia, quienes siguiendo su ejemplo y ateniéndose á los deberes que á unos y á otros les son peculiares, procurarán cumplir y tener muy presentes cuantas observaciones y prevenciones se han hecho por el referido Sr. Inspector en el acto de la visita, especialmente las relativas á ejecutar sin demora las obras de reparacion en los edificios-escuelas y casas-habitacion de los Maestros, fomento de las escuelas nocturnas de adultos que estos se ofrezcan á regentar gratuita y voluntariamente, aplicacion rigurosa de las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 sobre enseñanza obligatoria, y puntual ingreso en la caja especial de las cantidades incluidas en el presupuesto municipal para pago de personal, material, retribuciones escolares y alquileres.

Confía igualmente esta Corporacion que las Juntas locales, sin perjuicio de promover sin descanso la creacion de las que faltan con arreglo á los artículos 100, 101 y 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, no descuidarán las visitas de las escuelas públicas que existen en sus respectivos distritos municipales, celebrando exámenes en las épocas reglamentarias con la solemnidad debida, y asistencia de las personas mas caracterizadas de la poblacion; ni dejarán, por último, de distribuir premios entre los niños concurrentes á las mismas, recurso poderoso para sostener la competencia y difundir la primera enseñanza, que es el objetivo constante de todos los pueblos y autoridades que aspiran á conquistar el aprecio de sus conciudadanos, el bienestar material y engrandecimiento moral de los pueblos.

Burgos 18 de Marzo de 1889.— El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Tratado de extradición de delincuentes celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos en 17 de Noviembre de 1881 dispone testualmente en su art. 17 lo que sigue:

«Art. 17. Las Altas Partes contratantes se comprometen á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dictaren los Tribunales de una Parte contra los súbditos de la Otra por cualquier crimen ó delito. Esta notificación se llevará á efecto enviando por la vía diplomática la sentencia dictada en definitiva al Gobierno del país de quien es súbdito el sentenciado. Cada uno de los dos Gobiernos dará al efecto las instrucciones necesarias á las Autoridades competentes.»

Y habiendo significado el Encargado de Negocios de España en Méjico, por conducto del Ministerio de Estado, la conveniencia de que se ponga en vigor el preinserto artículo para evitar en algúmodo la inmigración de españoles sospechosos que en proporción alarmante se está verificando en aquella República con perjuicio del concepto de honradez y laboriosidad de que en ella goza la colonia española; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recuerde á las autoridades judiciales de la Península, islas Baleares y Canarias el exacto y puntual cumplimiento del citado artículo del Tratado de extradición en la forma y términos que en él se establecen.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de instrucción de los partidos de esta provincia y efectos indicados.

Burgos 20 de Marzo de 1889.— José M.^a Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Almazan y Aragon, Escribano del Juzgado de Ins-

trucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza que se dirá se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 14 de Marzo de 1889, el Sr. D. Bernardo Cuadrao, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente de pobreza promovido por José Garcia del Rio, vecino de esta ciudad, para litigar con D. Julian Villanueva y D.^a Eusebia Alonso, representado por el Procurador Pineda, bajo la dirección del Lic. D. Mariano Polo.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declara pobre al citado José Garcia del Rio y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase para litigar con D. Julian Villanueva y D.^a Eusebia Alonso en un interdicto, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 al 40 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadrao.

Lo relacionado é inserto es copia exacta de su original, que obra en los autos de su razón, de que doy fe y á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y que sirva de notificación á D. Julian Villanueva y D.^a Eusebia Alonso, declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos á 15 de Marzo de 1889.—Ante mí, Francisco Almazan.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber: que en virtud de providencia judicial dictada en el expediente de apremio que en dicho Juzgado se tramita para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas á Miguel Santidrian Bañuelos, vecino de Bañuelos del Rudron, en causa que se le formó por robo de una caldera á Paula del Rio, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas embargadas á aquel, á saber:

Una tierra en dicho Bañuelos, al sitio de Reoyo, de 2 celemines

de sembradura, tasada en 25 pesetas.

Otra en dicho pueblo y sitio de Ahedo, de 2 celemines, en 20.

Otra al mismo término, de 1 celemin, en 10.

Otra al Manzano, de 2 celemines, en 12.

Otra al Salcinar, de 2 celemines, en 10.

Otra á Prado Grande, de 1 celemin, en 5.

Otra al mismo término, de 1 celemin, en 5.

Otra al término de la Serna, de 2 celemines, en 20.

Otra al Arroyillo, de celemin y medio, en 5.

Otra á la Hoya, de 1 celemin, en 15.

Otra al Juncal, de medio celemin, en 1.

Otra á Vallarna, de 1 celemin, en 8.

Otra en término de Reoyo, de 1 celemin, en 5.

Otra al Salcinar, de 1 celemin, en 2.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que dichas fincas tienen título supletorio, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo.

Daño en Sedano á 20 de Marzo de 1889.—Ciriaco Manzanares.— Por su mandado, Martin Santa Maria.

Villadiego.

D. Eusebio Barriuso Fuenteodra, Juez municipal de esta villa de Villadiego en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario,

En virtud del presente hace saber: que en este Juzgado penden autos de jurisdicción voluntaria promovidos á instancia de Juan Bohada Garcia, vecino de Vilella, por muerte intestada de su prima Cecilia Mediavilla Bohada, natural y vecina que fué de dicho Vilella, de 68 años de edad, viuda, jornalera, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 24 de Diciembre de 1886 en dicho pueblo de Vilella,

y por fallecimiento del Juan Bohada Garcia se han presentado Lucas Garcia Ruiz como marido de Lucia Bohada Merino y Julian Bohada Merino sus hijos; y no habiendo dejado ascendientes ni descendientes legítimos, solicitan se les declare herederos abintestato de la finada Cecilia Mediavilla Bohada. En su consecuencia se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de 20 días; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 13 de Marzo de 1889.—Eusebio Barriuso.— Por su mandado, Nicolás de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Batallon Reserva de Vitoria, núm. 135.

Esistiendo en la Oficina de este Cuerpo las licencias absolutas, libretas de ajustes y alcances de los individuos procedentes del mismo, pertenecientes á los reemplazos de 1877, 78, 79 y 80, que á pesar de haberles correspondido dichos documentos no se han presentado todos á recogerlos; y con objeto de que no se les irrogue perjuicio por carecer de ellos, se les avisa por este medio para que personalmente, ó por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan, los reclamen, acompañando á toda petición el pase de reserva que debe obrar en poder de los interesados, sin cuyo requisito no será atendida ninguna reclamación.

Vitoria 19 de Marzo de 1889.— El Coronel T. C. primer Jefe, Julio Soto y Villanueva.

Hospital militar de Burgos.

Intervencion.

Estado de precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada para el día 3 del próximo mes de Abril, con el fin de contratar los artículos que á continuación se expresa.

Carne de vaca: cantidad que se calcula ha de consumirse 5296 kilogramos, precio límite 1'03 pe-

setas, garantía del 5 por 100, 273 pesetas.

Manteca de cerdo: cantidad que se calcula ha de consumirse 787 kilogramos, precio límite 1'75 pesetas, garantía del 5 por 100, 69 pesetas.

Burgos 20 de Marzo de 1889. = El Comisario de Guerra, Interventor, Joaquin Gonzalez Aupetit.

Alcaldía de Arandilla.

No habiendo comparecido á ningún llamamiento ante este Ayuntamiento el mozo Adrian Rodriguez Medina, alistado para el reemplazo de este año en este distrito, no obstante las citaciones legales hechas á su padre D. Santiago Rodriguez, y la personal por medio del Boletin oficial para que en el término de un mes lo verificara, por este segundo edicto se le cita para que el dia 4 de Abril próximo se presente ante la Comision provincial á exponer lo que á su derecho convenga, sin perjuicio de tramitar el expediente de prófugo acordado.

Arandilla 20 de Marzo de 1889. = El Alcalde, Bernardo de Zúñiga.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento é igual número de contribuyentes al que debe constar, designados por esta Alcaldía con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y expediente instruido al efecto, y teniendo tambien presente el de 4 de Enero de 1883, y los artículos 80 de la ley municipal de 1880, y el 85 de la de 2 de Octubre de 1877, se procederá á la venta en pública licitacion y por pujas á la llana de un solar para edificacion de casas ó viviendas, como excedente de la vía pública, á la calle de San Francisco de las de esta villa, que segun la demarcacion hecha al efecto mide 33'30 metros de longitud por 14'50 de latitud, que hacen una superficie de 482'85 metros cuadrados, y linda por Norte calle antigua de Soria, por el Este calle Nueva ó travesía á la misma, por el Sur carretera de Francia ó de Madrid á Irún, y por el Oeste la misma carretera; ha sido valorado por peritos nombrados al efecto en

la suma de 150 pesetas, que ha de servir de tipo para la subasta que ha de tener lugar el dia 30 del corriente en la sala de sesiones en esta casa consistorial á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones inserto en el expediente antes citado.

Aranda de Duero 18 de Marzo de 1889. = El Alcalde, Presidente, Evaristo Miguel.

Alcaldía de la Merindad de Valdeporres.

Este Ayuntamiento ha acordado la creacion y provision de una plaza de auxiliar de Secretaría, con la dotacion de 375 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, siendo preferidos para su desempeño los que, además de los requisitos prevenidos en el artículo 123 de la vigente ley municipal, posean algun título profesional ó académico y hayan desempeñado algun cargo público.

Merindad de Valdeporres 17 de Marzo de 1889. = El Alcalde, P. A., el primer Teniente, Simon Varona.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumos de vino y aceite que se han de expender en el mismo en el próximo año económico de 1889 á 1890 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial los dias 31 de Marzo y 7 de Abril próximo á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentase licitador que cubra el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público á

fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Carcedo de Burgos 17 de Marzo de 1889. = El Alcalde, Roman Barona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo del Val para el dia 31 de Marzo, 7 y 14 de Abril á las doce de la mañana, respecto del vino y aceite á la venta exclusiva.

El de Villaeseusa la Sombría para los dias 25 y 31 del corriente á las dos de la tarde, respecto del vino, aceite, petróleo, jabon, vinagre, carnes frescas y saladas y cereales, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Fuentelisendro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuentelisendro 18 de Marzo de 1889. = El Alcalde, Francisco Domingo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Banco de España.

Habiéndose presentado al cambio en esta Sucursal un billete falso de 50 pesetas, emision 1.º Julio 1884 con el busto de Bravo Murillo, y entregado al Juzgado de Instruccion, se hace saber al público las notables diferencias que se advierten entre los legítimos y los falsos, para que pueda evitarse una sorpresa,

En primer término se destaca á primera vista lo grosero de la estampacion hecha en tinta borrosa. El busto figura con una imperfeccion de lineas bien visible y confundidas y borrosas: la orla que circula el anverso, aparece confusa con los números y dibujo que la constituyen; carece casi en absoluto de la tinta que debe constituir el fondo del billete, formado en el legítimo con círculos enlazados, y la cinta que tiene el falso en el lado izquierdo y que debiera estar mezclada al confeccionar el papel, se muestra en el falso casi desprendida; y en cuanto se refiere al reverso, el color morado ó violeta del legítimo no puede compararse con el del falso, que es indefinible. = El Secretario, Ricardo G.ª Jimenez.

En Lerma y casa de Genaro Benito se ceden aguardientes de puro orujo 19º Cartier, muy superiores tanto en pureza como en anisado, al ínfimo precio de 32 reales llegando el pedido á un hectólitro; siendo mayor, á precios convencionales; todo con su guia correspondiente; se remiten muestras.

Sabido es que los vinos de este año, efecto de su mala clase, están expuestos á no poder resistir los calores del estio y por consiguiente hay que ayudarlos; yo ofrezco espíritus de puro vino tambien con su guia á 94 reales los 16 litros llegando al medio hectólitro; no llegando, á 100 reales los 16 litros, su graduacion 35º.

1-3

En el establecimiento de Gregorio Alegria, pasaje de la Flora, Burgos, se venden garbanzos superiores para sembrar, al precio de 100 reales fanega los de 1.ª, y á 70 reales los de 2.ª. 1-6

En la tienda de la Santos, calle de San Lorenzo, núm. 1, hay paja de maiz á 8 rs. arroba, y varios artículos á precios muy económicos. 2-3